



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Laboral

Barranquilla, miércoles, 11 de junio de 2025

Expediente: 08001310500420210006402 (77.523-A)

El artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, dispone:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo [83](#) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

En consecuencia, se resuelve

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla el 11 de noviembre de 2022.

2. Ordenar a la Secretaría que, en firme esta providencia, de estricto cumplimiento al artículo 110 del Código General del Proceso, para que las partes aleguen por escrito.

Notifíquese y cúmplase

Edgar Enrique Benavides Getial
Magistrado